

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

|       |  |       |
|-------|--|-------|
| AÑO L | Managua, D. N., Jueves 17 de Enero de 1946 | Nº 10 |
|-------|--|-------|

**S U M A R I O**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Cuadragésima Primera Sesión . . . . . Pág. 137

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Apruébase una disposición de la Municipalidad de Granada . . . . . 139

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 139

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Cancelase una pensión . . . . . 140

**RELACIONES EXTERIORES**

Déjase sin efecto un acuerdo . . . . . 140

Nombramiento . . . . . 140

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Declárase exento de la lista de "personas afectadas" al señor Luis Frenzel hijo. . . . . 140

Nombramientos . . . . . 140

**BANCO NACIONAL DE NICARAGUA**

Balance Condensado al 15 de Diciembre de 1945 . . . . . 141

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Nombramiento . . . . . 142

Delegados de las Asociaciones adheridas a la "Casa del Obrero" de Managua. . . . . 142

Movimiento de Negociaciones Cafeteras . . . . . 143

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos . . . . . 144

**DISTRITO NACIONAL**

Rebájase la matrícula de autobuses y camiones. . . . . 146

**ADMINISTRACION DE ADUANAS**

Decisiones Arancelarias Nº 323 . . . . . 147

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 147

Títulos Supletorios . . . . . 147

Marcas de Fábrica . . . . . 147

Aviso . . . . . 148

Terrenos Municipales . . . . . 149

Sentencias de Divorcio . . . . . 152

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Cuadragésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión ordinaria del séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles diez y

ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Centeno y Rizo Gadea.

Concurren además, los diputados siguientes: Pallais B., Rivas, Chamorro Ch., Morales, García Osorno, Rodríguez, Talavera, Zamora, Pasos Montiel, Lacayo Sacasa, Pasora, González, Buitrago, Largaespada, Alfaro, Martínez, Bolaños, Bárcenas, Altamirano Browne, Bendaña, Aguado, Yrigoyen, Abaunza, Somarriba, Guerrero y Bárcenas Meneses.

1º—El Presidente declara abierta la sesión.

2º—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3º Llega una comisión de la Hon. Cámara del Senado integrada con los representantes Martínez y Sacasa a proponer que celebren las Cámaras 5 sesiones cada semana a fin de abreviar el término de labores del Congreso en consideración a los representantes de lugares lejanos a la capital que por mucho tiempo están desconectados de sus familias y sus haberes. Tomada en consideración la anterior proposición la apoyan los diputados Presidente, Rivas y Altamirano Browne, aunque considerando el diputado Rivas que están obligados los representantes a permanecer en la capital durante el tiempo de sesiones.

Aprueba la Cámara por unanimidad la proposición del Hon. Senado, con lo cual se retiran sus comisionados.

4º—Se lee el dictamen de la comisión que establece el Registro Central de Minas. A discusión el dictamen el diputado Pasos Montiel, después de felicitar a los comisionados por el buen estudio que hicieron de esta cuestión, se pronuncia a favor del dictamen porque aunque reconoce que el propósito de la ley es bueno, sus resultados en la práctica, dada la violencia de sus disposiciones, son funestos. Opina que poco a poco se llegó a la elaboración de un catastro, lo único que llenará la necesidad existente sobre el particular.

El diputado Buitrago igualmente se pronuncia a favor del dictamen que desecha el proyecto por no estar formulado conforme las bases legales que ordena la Constitución, porque el Ejecutivo tiene facultad de legislar, en receso del Congreso, únicamente cuando habiendo anomalía en el país decreta en Consejo de Ministros el Estado

de Emergencia debiendo someter esos decretos-leyes a conocimiento del Poder Legislativo en los primeros 15 días de sesiones, o cuando ha recibido autorización expresa para legislar, que son los casos enumerados taxativamente en la Constitución entre los cuales no están comprendidos los ramos de Justicia y Gobernación que invade y resuelve el proyecto.

El diputado Bendaña en su calidad de miembro de la comisión dictaminadora manifiesta que para emitir el dictamen en la forma que lo hicieron consultaron ántes el caso con personas versadas en la materia, las que estuvieron unánimes en que no corresponde a los dictados de la Constitución política del país, motivo por el cual los dictaminadores no entran a discutir la iniciativa misma.

El diputado Rivas quiere dejar sentado el criterio de que se rechaza esta iniciativa porque se considera nociva para el país bajo el punto de vista real, en presencia del cual viene a ser secundaria la cuestión legal.

El diputado Dr. Aguado conceptúa que el dictamen está basado precisamente en disposiciones claras y concretas de la legislación nacional y que habiéndose encontrado males las bases o fundamentos de la ley, no había necesidad de discutir su fondo, bastando aconsejar su rechazo por las razones que aduce el dictamen.

El diputado Bendaña, en desacuerdo con las palabras del diputado Rivas juzga que lo primordial en este asunto en la parte legal.

El diputado Presidente se pronuncia por el rechazo de la iniciativa, pero que una comisión especial se haga cargo del estudio superior de la materia tomando de este proyecto lo bueno que tenga para poder emitir una ley que llene la necesidad existente.

Alrededor de la tramitación legal de las iniciativas cuando el dictamen aconseja su rechazo como el presente caso, citan los Artos. 52 y 66 del Reglamento Interior de la Cámara y discuten, los diputados Aguado, Bendaña, Altamirano Browne y Chamorro quienes opinan que a este asunto es preciso darle dos debates y enviarlo luego a la Cámara del Senado.

Declarado por la Presidencia suficientemente discutido y votado el dictamen que aconseja desechar la iniciativa en cuestión, se aprueba por unanimidad de votos, en primer debate.

5º—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge con reformas el proyecto presentado por los diputados Bárcenas Meneses y Lacayo Sacasa para efectuar la pavimentación de las cabeceras departamentales conectadas por ferrocarril.

A discusión el dictamen junto con el proyecto en lo general, se aprueban ambos en este carácter; y a discusión por artículos, leído el Art. 19 el diputado Talavera hace moción para que se incluya a todas las cabeceras departamentales de la República

ya que el impuesto inicial sobre el aguardiente creado en el año 1939 para fines de pavimentación, comprendía a todas las cabeceras.

El diputado Centeno hace moción para que se incluya al Puerto de San Carlos entre las ciudades a pavimentar.

Tomadas en consideración y sometidas a discusión las mociones anteriormente presentadas, las apoya el diputado Guerrero quien se muestra partidario de que el Estado acuerpe aunque en pequeña forma el esfuerzo particular. El diputado Bárcenas Meneses en su calidad de proyectista manifiesta, que aunque tuvieron el deseo de hacer extensivo el proyecto en la forma que proponen los diputados Talavera y Centeno, se encontraron con la dificultad de que muchas cabeceras departamentales son sumamente pobres, estando imposibilitadas de cubrir los gastos que la pavimentación requiere.

Los diputados Talavera y Centeno en defensa de sus respectivas mociones manifiestan que el diputado Bárcenas Meneses desconoce por completo las condiciones e importancia de las ciudades de Somoto y San Carlos pudiendo ellos afirmar que ambas poblaciones tienen capacidad económica y suficiente para cubrir su correspondientes gastos de pavimentación.

El diputado Chamorro proppne que se quite al proyecto el carácter conminatorio que tiene, para las cabeceras departamentales no conectadas con el ferrocarril.

El diputado Pasos Montiel discrepa del criterio del diputado Chamorro en cuanto al carácter conminatorio del proyecto; considerando que si la Oficina de Obras Públicas bastanteará las capacidades de cada municipio para dar principio a los trabajos, no existe tal carácter conminatorio. El diputado Pastora se pronuncia por el establecimiento de una escala, que sujeta a la Oficina de Obras Públicas determine cuando serán pavimentadas dichas poblaciones.

El diputado Presidente se pronuncia en favor de las mociones de los diputados Talavera y Centeno considerando justo dejar a todas las poblaciones la posibilidad de efectuar su pavimentación, ya que los representantes en general no están en conocimiento y capacidad de pesar las condiciones económicas de cada una de ellas.

Declaradas por la Presidencia suficientemente discutidas y votadas las mociones que se discuten, las aprueba la Cámara por mayoría de votos, aprobando con ellas el Art. 89 del proyecto.

Integramente se aprueban los Artos. del 29. al 89. inclusive de que conste el referido proyecto, quedando así aprobado éste en Primer Debate.

6 El diputado Presidente señala como orden del día para la sesión que ha de celebrarse el día de mañana a la hora reglamentaria, discutir en segundo debate el proyecto de resolución sobre el establecimiento de un registro central de minas, así como

el proyecto para pavimentar las cabeceras departamentales y el que reglamenta el servicio en los hospitales de la República, y el Decreto Ejecutivo que notifica una merma extra-legal en los alcoholes de The Nicaragua Sugar Estates Limitd.

7—Se levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*Julio Centeno h,*  
Srio.

*Simeón Rizo Gadea,*  
Srio.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 62

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

Nº 81—La Municipalidad de Granada, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º—Agregar al Art. 3º de la ley local sobre pavimentación, aprobada por el Ejecutivo el 9 de Mayo de 1944, lo siguiente:

«Los dueños de los predios donde hayan pasado los trabajos de encunetado, que no tengan construidas las aceras al nivel de la misma cuneta, deberán hacerlo con ladrillos de cemento, no pudiendo usar lajas, gradillas, o ladrillos de barro.

Se señala el plazo de sesenta días para ese fin, que comenzará a contarse desde la fecha en que se concluya la cuneta frente al predio de la acera respectiva. Si pasado este término no se hubiere construido o reparado, la Municipalidad hará los trabajos indispensables de nivelación de la acera, cobrando al dueño el valor o costo respectivo, más un 10% de recargo en concepto de multa, a beneficio de los mismos fondos de Pavimentación. Este cobro se realizará tan luego se terminen los trabajos efectuados por la Municipalidad, por medio del Tesorero Municipal, acompañando al recibo, la minuta de gastos ocasionados al Tesoro Municipal, y firmada por el Capataz y Jefe de los Trabajos Municipales.

2º—Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno para los fines de ley.

Granada, catorce de diciembre de mil novecientos cuarenticinco. —Gilberto Lacayo B., —Ernesto Ramírez V., —Juan M. López, —Alej. Barberena Pérez, Srio.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 12 de Enero de 1946—SOMOZA—El Ministro de la Gobernación—M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua. D. N., cinco de Octubre de mil novecientos cuarenticinco. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Gonzalo Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de El Rama, Depar-

tamento de Zelaya, el señor Angel Mallona, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentitrés,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 4 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de quince mil seiscientos ochenta y cuatro córdobas y treinta centavos (C\$ 15,684.30), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 6 de las once de la mañana del nueve de Junio de mil novecientos cuarenticuatro, habiendo este funcionario en providencia de las ocho y veinticinco minutos de la mañana del nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 7 dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y fallo y porque al reverso del folio 10 se proveyó el Auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de doce de Junio de mil novecientos cuarenticuatro, folio 8, el señor Felipe Benavides S., en carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como Apoderado del señor Angel Mallona, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de Febrero de 1940 por valor de un mil novecientos nueve córdobas con cuarenta y nueve centavos (C\$ 1.909.49), durante el período que se juzga o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentitrés. Aprobación de Sanidad inserta al folio 11 del presente juicio; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito de veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 12 pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Mallona, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 12; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de

Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja reeleccionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Mallona, con sus calidades conocidas en Autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de El Rama, Departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentitres, debiéndosele extender al señor Mallona, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta y archívese.—Entre líneas.—Nueve.—Vale.—Ricardo E. Arévalo—E. Lara Valle, Srío. Interino.

### GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 15

El Presidente de la República,

Acuerda:

Cancelar la pensión de Inválido, registrada bajo el Nº. A-54, de que gozaba el señor Mauro Arias, del Departamento de Managua, por haber fallecido.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N.,—Enero de 11 de 1946.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra por la ley, (f) Francisco Parajón.

### RELACIONES EXTERIORES

Nº 116

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Suspender temporalmente los efectos del Acuerdo Ejecutivo Nº 115 dictado el veintiseis de Noviembre del año próximo pasado, nombrando al señor Julio García, Canciller de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la presente fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Enero de 1946.—(f) A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) Mariano Argüello.

Nº 117

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar provisionalmente a la señorita Yolanda Portas, Canciller de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos.

29—La nombrada devengará el sueldo mensual que el Presupuesto General de Gastos vigente, asigna a dicho cargo a

partir del 19 de Enero del corriente año. Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Enero 19 de 1946.—(f) A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) Mariano Argüello.

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

«Comisión Consultiva sobre Bienes Controlados, Managua, Distrito Nacional, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Las seis y media la tarde.

Vista la solicitud presentada por el Sr. Luis Frensel hijo, tendiente a que se le excluya de la lista de «personas afectadas», y el informe de la Oficina de la Defensa Nacional; y

Considerando:

Que el solicitante no está incluido en la Lista Proclamada de los Estados Unidos de América, y que es conocido como persona amiga de los países aliados, según investigación seguida y dictamen emitido por la Oficina de la Defensa Nacional;

Por Tanto:

De acuerdo con el ordinal 6) del Art. 52 del Decreto Legislativo Nº. 276 de 28 de Agosto de 1943, la Comisión,

Resuelve:

Declarar los bienes del señor Luis Frenzel hijo, exentos de los efectos del referido Decreto y demás leyes sobre la materia; y excluir el nombre del mencionado señor Frenzel hijo de la lista de «personas afectadas» a que se refieren los Artos. 2 y 65 del Decreto Legislativo Nº. 276 antes mencionado.—J. Ramón Sevilla—Raf. A. Huezó—Leopoldo Argüello Gil, Srío.»

Nº 211

El Presidente de la República

Acuerda:

Nombrar Inspectores de Zafra, adscritos a la Dirección de Ingresos, a partir del 19 de y 4 del mes en curso a los señores Faustino Bonilla, Eduardo Dávila h, Antenor Sibaja y Santiago Rivera, a partir del 19 de Enero en curso y Juan Alvarez, a partir del 4 del mencionado mes.

Los señores nombrados, tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo que le asigne la Partida del Presupuesto de Gastos vigente para el pago de dichos Inspectores de Zafra.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Enero de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y C. P., J. R. Sevilla.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 15 DE DICIEMBRE DE 1945

| ACTIVO                               |                    | PASIVO                             |                         |
|--------------------------------------|--------------------|------------------------------------|-------------------------|
| <b>Fondos Disponibles</b>            |                    | <b>Billetes y Depósitos</b>        |                         |
| Fondo de Nivelación de Cambios       | ₡ 33,005.852.74    | Billetes en Circulación            | ₡ 46,904.822.05         |
| Otros Fondos                         | <u>31,380.40</u>   | Depósitos en Cuenta Corriente      | 9.602.153.97            |
|                                      | ₡ 33.037.233.14    | Otros Depósitos                    | <u>60.449.36</u>        |
|                                      |                    |                                    | ₡ 56.567.425,38         |
| <b>Colocaciones</b>                  |                    | <b>Otras Cuentas del Pasivo</b>    |                         |
| Redescuentos y Descuentos            | ₡ 23.001.360.67    | Intereses Recibidos por Adelantado | ₡ 270.870.52            |
| Emisión Fiduciaria                   | 4.149.085.56       | Cuentas Diversas                   | <u>1.920.831,00</u>     |
| Otras Colocaciones                   | <u>21.825.65</u>   |                                    | 2.191.701.52            |
|                                      | ₡ 27.172.271.88    | <i>Total del Pasivo Exigible</i>   | ₡ 58.759.126.90         |
| <b>Otras Cuentas del Activo</b>      |                    | <b>Otras Cuentas del Haber</b>     |                         |
| Cuentas Diversas                     | ₡ <u>11.304.17</u> | Intereses Ganados                  | ₡ 242.578.56            |
|                                      | ₡ 11.304.17        | Cambios                            | 93.951.45               |
|                                      |                    | Comisiones                         | 168.00                  |
|                                      |                    | Otras Utilidades                   | <u>37.499.49</u>        |
|                                      |                    |                                    | 374.197,50              |
| <i>Total del Activo Realizable</i>   | ₡ 60.220.809.19    | <b>Reservas</b>                    |                         |
| <b>Otras Cuentas del Debe</b>        |                    | Fondo de Reserva Legal             | 1.377.880.89            |
| Gastos Generales y de Administración | ₡ 164.767.74       |                                    |                         |
| Gastos Pagados por Adelantado        | 84.903.08          |                                    |                         |
| Gastos s/Compras y Embarques de Oro  | <u>40.725.28</u>   |                                    |                         |
|                                      | 290.396.10         |                                    |                         |
|                                      | ₡ 60.511.205.29    |                                    |                         |
|                                      | 51.187.446.19      |                                    |                         |
|                                      | ₡ 111.698.651.48   |                                    |                         |
| <b>TOTAL</b>                         |                    | <b>TOTAL</b>                       | ₡ 60.511.205.29         |
| <i>Cuentas de Orden Deudoras</i>     |                    | <i>Cuentas de Orden Acreedoras</i> | 51.187.446,19           |
| <b>TOTAL GENERAL</b>                 |                    | <b>TOTAL GENERAL</b>               | <u>₡ 111.698.651.48</u> |

Managua, D. N., Diciembre 15 de 1945.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,

Departamento de Emisión

R. D. LACAYO,  
Contador.

G. TUNNERMANN,  
Gerente General.

ARTURO DUARTE CARRION,  
Vice-Gerente.

## AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 119

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Nombrar Inspector para hacer cumplir la ley de entresaca de Café en el Departamento de Matagalpa, al Sr. Wilfredo Mierisch, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos Vigente.

El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Primero de Enero del corriente año, y tomará posesión en la Jefatura Política de dicho Departamento,

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Diez de Enero de 1946.—SOMAZA—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

El Presidente de la República,  
De conformidad con el Art. 18 de los Estatutos de la Casa del Obrero de Managua,

Acuerda:

Hacer la escogencia de Delegados por cada una de las Asociaciones adheridas a la Casa del Obrero de Managua, para la elección entre ellos de los miembros de la Junta Directiva de la Casa del Obrero de Managua para el corriente año, como sigue:

### *Sindicato de Panaderos*

Propietario: Armando Mendoza; Suplente, Juan Ramos.

### *La Hermandad*

Propietario, Carlos A. Morales; Suplente, Leonidas Tellez.

### *Fraternidad Obrera*

Propietaria, María Cristina Rivera; Suplente, Jesús María Lezama.

### *Sindicato de Zapateros*

Propietario, Orlando Morales; Suplente, Luis Sánchez.

### *Unión Obreros Textiles*

Propietario, Manuel Benavides; Suplente, Agustín Marengo.

### *Unión Obrera*

Propietario, Manuel Leiva y Leiva; Suplente, Ignacio Zúniga.

### *Juventud Capitalina*

Propietario, Medardo Carvajal; Suplente, Rogelio Sampson.

### *Fraternidad Comercial*

Propietario, Julio Cajina; Suplente, Pedro Gutiérrez.

### *Progreso Obrero*

Propietario, Emilio Orozco; Suplente, Rosa Emelia Pereira.

### *Voluntad Obrera*

Propietario, Emilio Aburto; Suplente, Eduardo Peña.

### *Unión de Aurigas*

Propietario, Eulalio Alfaro; Suplente, Benedicto Rodríguez.

### *Unión Protectora Obrera*

Propietario, Francisco Osorio; Suplente, Ricardo Rodríguez.

### *Unión Tipográfica*

Propietario, Lisandro Vigil; Suplente, Alfonso Torres.

### *Alva Social Obrera*

Propietario, Manuel Flores Fonseca; Suplente, Manuel Reyes.

### *Protección Obrera*

Propietario, Juan Sándigo; Suplente, Adrián Ortega Díaz.

### *Asociación de Constructores*

Propietario, Absalón González R.; Suplente, Concepción Molina.

### *Sindicato de E. y Fontaneros*

Propietario, Carlos Membreño; Suplente, Guillermo Blandino.

### *Saloneros y Cantineros*

Propietario, Carlos Hernandez; Suplente, Jacinto Marengo.

### *Liga de Carreteros*

Propietario, Nemecio Poñce; Suplente, Genaro Sánchez.

### *Orientación Social Obrera*

Propietario, Luis M. Blandino; Suplente, Adrián Meza.

### *Unión de Barberos*

Propietario, Camilo Pineda; Suplente, Camilo Castro.

### *Trabajadores Gráficos*

Propietario, Manuel Otero S.; Suplente, Pastor Pérez Z.

### *O. O. de Nic.*

Propietario, Francisco Pérez G.; Suplente, Leopoldo Montenegro.

### *Cooperativa de Carpinteros*

Propietario, Ignacio Simpson; Suplente, Basilio Sequeira.

### *Unión Carpinteros de Banco*

Propietario, Guillermo Rodríguez; Suplente, Guillermo Martínez.

Para la designación de la Junta Directiva de entre estas delegaciones, véase el artículo 16 acápite (d) para su organización.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 11 de Enero de 1946.---A. SOMAZA.---El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

Año de Cuotas 1944 a 1945 N.º. 62

## NICARAGUA

## JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACIONES DE CAFE

## MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

| <i>I—Obligaciones registradas y autorizadas</i>              | <i>Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.</i> |                                 |
|--|--|---------------------------------|
|  | <i>a EE. UU. a otros países</i>                    | <i>a EE. UU. a otros países</i> |
| Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 1 de Diciembre siguiente | 205 822 40   | 178.976 00                      |
| Semana siguiente hasta el 8 de Diciembre                     | 287.50   | 250,00                          |
| Total registrado y autorizado al 8 de Dic. de 1945           | <u>206.109 90</u>                                  | <u>179.226 00</u>               |
| <i>II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)</i>    |  |                                 |
| Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 1 de Dicbre. siguiente   | 198,470.45   | 172.583 00                      |
| Semana siguiente hasta el 8 de Diciembre                     |  |                                 |
| Total embarcado y exportado al 8 de Dic. de 1945             | <u>198.470.45</u>                                  | <u>172 583 00</u>               |
| <i>III—Existencias al 8 de Diciembre de 1945</i>             |  |                                 |
| <i>Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>           |  |                                 |
| En puertos   | 4 734.55   | 4.117.00                        |
| En el interior (estimación)                                  | 3.795.00   | 3.300.00                        |
| Total (Estimado)   | <u>8 529 55</u>                                    | <u>7 417.00</u>                 |
| <i>IV—Estimación de Producción exportable</i>                |  |                                 |
| Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944                       | <u>229,000.00</u>                                  | <u>211,304.35</u>               |
| Periodo de 1 de Octubre de 1944 a 1945                       | 250,000 00   | 217,391.30                      |
| Menos consumo interno (calculado)                            | <u>43,000 00</u>                                   | <u>37,391 30</u>                |
| Cálculo de Producción exportable para este periodo           | 207,000.00   | 180,000.00                      |
| <i>V—Resumen</i>   |  |                                 |
| Exportado hasta la fecha                                     | 198,470.45   |                                 |
| Autorizado pero no embarcado aún                             | 7,639.45   |                                 |
|  | <u>206,109.90</u>                                  | <u>179,226.00</u>               |
| Diferencia negociable (Calculada)                            | <u>- 890.10</u>                                    | <u>774.00</u>                   |

Managua, D. N., 8 de Diciembre de 1945.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

D. Somarriva,  
Firma autorizada.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1593

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Octubre once de mil novecientos cuarenta y cinco. - Las diez de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Tribunal señor Armando Rodríguez en la cuenta del Almacén General de Especies Fiscales llevada en su carácter de Jefe por el señor Leopoldo Sánchez R., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, durante el período del trece de Octubre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

## Resulta:

Que según Carta-Cuenta - que corre al folio 20 hubo un movimiento de Sesenta y Cinco Millones Cuatrocientos Ventiseis Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Córdobas y Cinco Centavos y Medio . . . . . (C\$ 65.426.754.05 1/2), en especies fiscales inclusive los saldos de apertura y cierre; y,

## Considerando:

Que al ser concluida la glosa administrativa de esta cuenta, el expediente fue pasado al señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo éste proveído disponiendo que el suscrito verificara la glosa judicial hasta fallar, en cuyo cumplimiento fue puesto por el que firma el cumplimiento de ley al reverso del folio 16 donde también figuran los autos anteriores, dictados a las diez y a las ocho y cinco minutos de la mañana del veinticinco de Abril y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, y éste último a las doce y media de la tarde del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco respectivamente. Estando abierta la glosa judicial el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha mostrando el poder original, que razonado corre en autos, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Sánchez en escrito de dos de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco al folio 18, en cuya virtud el que firma lo tuvo como tal en auto de las diez de la mañana del tres de Julio de aquel año, mandando correr los traslados de ley; habiendo sido evacuados el diez de Julio de este año el del señor apoderado, expresando que de los dos reparos formulados y la observación los desvaneció el Contador Armando Rodríguez en la glosa administrativa; y además pidió que se llamara autos para sentencia y como por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda al devolver su traslado en escrito de quince de Julio último, dijo que estaban desvanecidos los reparos y que cabía dictar el fallo; el

suscrito llamó autos para sentencia a las once y media de la mañana del tres de Octubre último; en vista de ser cierto lo dicho por las partes de que no hay reparos en plé, pues todos fueron desvanecidos en vista de las pruebas presentadas, según se razona al margen de cada uno; y

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal el Decreto Ejecutivo del treinta de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente

## Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Leopoldo Sánchez R., como Jefe del Almacén General de Especies Fiscales durante los días del trece de Octubre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ésta se aprueba, quedando por consiguiente él y su fidor solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, para cuyo fin debe de previo ser proveído el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—en especies fiscales—vale.—F. Baca P.—J. U. Chévez, Srlo.

Es conforme. Managua, 17 de Diciembre 1945.—Jorge U. Chévez, Srlo.

Nº 1596

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veintituno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las once y media de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Antonio Saballos V. y Auditor José León Sánchez, el primero durante los meses de Enero a Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro; y el segundo durante el de Junio del mismo año, en la cuenta de la Aguadora de Managua llevada en su carácter de Administrador por el señor José Dolores García, mayor de edad, casado, agricultor y domiciliado en esta ciudad, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro;

## Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 32 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y egresos en los valores de Caja de trescientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y nueve córdobas y cincuenta y tres centavos . . . . . (C\$ 352.339.33), inclusive los saldos iniciales y finales; y

## Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las diez y media de la mañana del veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 29, suscrito por el Auditor José León Sánchez, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído al folio 29, reverso, a las diez y diez minutos de la mañana del veinticuatro de Enero último, disponiendo que el suscrito verificara la glosa judicial de este juicio, en cuyo cumplimiento el que firma puso el «cúmplase» de ley en providencia de las ocho y media de la mañana del veintinueve de Enero de este año; de modo que una vez que estuvieron abiertos los trámites judiciales, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Guillermo de la Rocha, en escrito de cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco al folio 30, pidió que se le tuviera por personado; como apoderado del cuentadante, de acuerdo con poder que razonado figura en autos, habiendo en tal virtud el que firma, proveído a las once y media de la mañana del seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco teniendo por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley a las partes; y,

## Considerando:

Que en escrito de diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr expresándose literalmente en la parte sustancial de su escrito así:

«La Glosa Administrativa de la cuenta en referencia estuvo a cargo de los señores Contadores don Antonio Saballos V. y don José León Sánchez R., quienes formularon a la misma 44 reparos que marcaron con los Nos. 1 al 44, todos los cuales han quedado debidamente desvanecidos, así: por el Contador Saballos los Nos. 2, 4, 6 y 7, y por UJ. en la instancia judicial, todos los restantes, como se ve de los razonamientos puestos y firmados al margen de cada reparo por el mencionado Contador Saballos y por Ud., en virtud de haberse presentado todos los comprobantes exigidos en algunos de ellos, los timbres fiscales reclamados en otros, los Acuerdos Ejecutivos autorizados por la Secretaría de Fomento aprobando algunos gastos o erogaciones fuera del Presupuesto, de conformidad con la ley, las partidas correlativas en algunos casos, etc. y de las explicaciones y demostraciones hechas por el suscrito, a la vista de la comprobación de la cuenta, Estados Diarios, etc., etc.»

Además, pidió que se llamara autos para

sentencia y se declarara la solvencia de su representado y como el señor Fiscal General de Hacienda al devolver el traslado en escrito de veinte de Julio del corriente año dijo: «Que habiendo sido desvanecidos todos los reparos hechos a la cuenta presentada por el señor José Dolores García, a que se refieren las presentes diligencias, opino que puede dictarse resolución favorable al cuentadante». El suscrito, en vista de ser cierto lo dicho por las partes, de que todos los reparos estaban desvanecidos, los cuales desvanecimientos fueron efectuados en parte en la glosa administrativa y en parte en la judicial, de conformidad con las pruebas pruebas presentadas que se indican en la razón de cada reparo, unas, y otras que están anexas a este juicio, o de las explicaciones dadas por las cuales fueron encontradas justificables los procedimientos reparados, llamó autos en providencia de las doce meridianas del diez nueve de Noviembre último, al folio 65, reverso; dejando, además constancia de que en la glosa judicial fue formulado el reparo adicional número 45 por falta de explicación en una boleta de cobro anulada; cuyo valor reparado de ₡ 165.12 fue reintegrado a la Caja de la Empresa en Boleta Unica número 22901 del 16 de Octubre de este año y por consiguiente desvanecido dicho reparo; y,

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente

## Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Mayor José Dolores García, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador de la Empresa Aguadora de Managua durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ésta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, siempre que para tal fin de previo el cuentadante provea el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. U. Chévez, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., 17 de Diciembre 1945.—Jorge U. Chévez, Srlo.

N.º 1620

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Diciembre quince mil novecientos cuarenta y cinco.—Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Tribunal señor Mariano Moreira en la cuenta del Centro Destilatorio de Aguardiente de Chichigalpa llevada en su carácter de Jefe por el señor José Esteban Cáceres, mayor de edad, tenedor de libros y de aquel domicilio, durante el periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 176 hubo un movimiento en las diferentes existencias a su cargo de Un Millón Doscientos Treinta Mil Ochocientos litros de Aguardiente (1,230.86), inclusive los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que al ser concluida la glosa administrativa de esta cuenta, el expediente fue pasado al señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo éste proveído disponiendo que el suscrito verificara la glosa judicial hasta fallar, en cuyo cumplimiento fue puesto por el que firma el cúmplase de ley, al folio 174, en el cual también figuran los dos autos anteriores, dictados a las ocho y a las nueve de la mañana del veintitrés de Marzo y cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco y éste último a las once de la mañana del mismo cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, respectivamente. Estando abierta la glosa judicial el señor Defensor de Oficio don Juan Ramón Castillo, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante en escrito del diez y seis de Julio de este año, en cuya virtud fue tenido como tal en providencia de las doce meriñanas del veintidos de Agosto último, al folio 117, mandando correr los traslados de ley; habiendo sido evacuado el dos de Septiembre último el del señor apoderado del Cuentadante, expresando que todos los reparos formulados habían sido contestados a satisfacción del suscrito pidiendo además que se llamara autos para sentencia y como por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda al devolver su traslado en escrito de doce de Septiembre último dijo que opinaba que debían ponerse razones claras y firmas completas en los desvanecimientos y que como los demás estaba correcto cabía el fallo de solvencia, por lo cual el suscrito llamó autos en providencia a las ocho de la mañana del once de Diciembre corriente; en vista de ser cierto lo dicho por las partes de que no hay reparos en plé, pues los doce for-

mulos fueron desvanecidos en vista de las pruebas presentadas, según razones al margen de cada uno puestas por el Contador que hizo la glosa administrativa, en unos casos y en otros por el suscrito, todo mediante las contestaciones documentadas que corren en autos, consistiendo estas pruebas en los acuses de recibo de remesas de aguardiente o en operaciones correlativas, mostrando los cargos hechos por la oficina receptora; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal, el Decreto Ejecutivo del treinta de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República, definitivamente

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor José Esteban Cáceres que llevó como Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito; para cuyo fin debe de previo ser proveído el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Enmendado—Julio a Diciembre—las—existencia a su cargo—o—o—o—Valen.—Lineado—bre—Vale.—F. Baca P.—J. U. Chévez, Srlo.

Es conforme. Managua, 21 de Diciembre 1945.—Jorge U. Chévez, Srlo.

#### DISTRITO NACIONAL

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Reformar el Plan de Arbitrios vigente del Ministerio del Distrito Nacional en el sentido de rebajar en un 50% la matrícula autobuses y camiones, especificados con los acápite 525 y 527, respectivamente. Este acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta».

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., quince de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

República de Nicaragua,  
ADMINISTRACION DE ADUANAS Y  
CONTROL DE PRECIOS Y COMERCIO  
Managua, D. N.

Decisiones Arancelarias Enero. 2, 1946.  
Nº 323

VALOR EN CORDOBAS ORO DE MO-  
NEDAS EXTRANJERAS

Señores Administradores de Aduana:

1. Conforme última declaración oficial de New York y datos de otras fuentes fidedignas, desde el 2 de Enero de 1946 y hasta nueva orden en contrario, las Aduanas de la República se regirán en la liquidación de derechos aduaneros de las mercaderías registradas desde esa fecha, por los siguientes tipos de cambio de monedas extranjeras:

| Paises                   | Unidad monetaria          | Tipo    |
|--------------------------|---------------------------|---------|
| <b>AMERICA:</b>          |                           |         |
| Estados Unidos . . . . . | Dollar . . . . .          | \$ 1.00 |
| Argentina . . . . .      | Peso Papel . . . . .      | .2485   |
| Brasil . . . . .         | Cruzeiro . . . . .        | .0525   |
| Chile . . . . .          | Peso Oro . . . . .        | .04     |
| Colombia . . . . .       | Peso Oro . . . . .        | .5850   |
| Costa Rica . . . . .     | Colón . . . . .           | .1969   |
| Cuba . . . . .           | Peso Plata . . . . .      | 1.0012  |
| Ecuador . . . . .        | Sucre . . . . .           | .50     |
| Guatemala . . . . .      | Quetzal . . . . .         | 1 00    |
| Honduras . . . . .       | Lempira . . . . .         | .50     |
| México . . . . .         | Peso Plata . . . . .      | 2070    |
| Panamá . . . . .         | Balboa . . . . .          | 1.00    |
| Perú . . . . .           | Sol . . . . .             | .1575   |
| Salvador (El) . . . . .  | Colón . . . . .           | .24975  |
| Venezuela . . . . .      | Bolívar . . . . .         | .3015   |
| <b>EUROPA:</b>           |                           |         |
| Bélgica . . . . .        | Belga . . . . .           | .0232   |
| Dinamarca . . . . .      | Corona (Krona). . . . .   | .1933   |
| España . . . . .         | Peseta . . . . .          | .1192   |
| Francia . . . . .        | Franco . . . . .          | .0035   |
| Gran Bretaña . . . . .   | Libra Esterlina . . . . . | 4.02625 |
| Holanda . . . . .        | Florín . . . . .          | .5300   |
| Hungría . . . . .        | Pengo . . . . .           | .1977   |
| Italia . . . . .         | Lira . . . . .            | .0526   |
| Noruega . . . . .        | Corona (Krone). . . . .   | .2273   |
| Suecia . . . . .         | Corona (Krona). . . . .   | .2386   |
| Suiza . . . . .          | Franco . . . . .          | .2335   |
| <b>ASIA:</b>             |                           |         |
| China . . . . .          | Dollar . . . . .          | .0520   |

El Recaudador General de Aduanas,  
Contralor General de Precios y  
Comercio de la República.

IRVING A. LINDBERG,  
Coronel, C. N

SECCION JUDICIAL

REMATES  
Nº 1730

Señálase para el día 21 de Enero de 1946, la fecha de remate de Chinamos y Plaza de las fiestas patronales de Candelaria que se llevan a cabo todos los años en esta ciudad los días 1, 2 y 3 de Febrero.

La base de remate será tres mil doscientos cincuenta córdobas netos (\$3,250.00) y toda persona interesada deberá presentarse en la fecha arriba señalada en el local de la Alcaldía Municipal, pues las horas son de 11 am. a 12 m.

Chichigalpa, 8 de Enero de 1946—J. Ignacio Flores, Alcalde Municipal.—Salvador Villanueva hijo.—Secretario Municipal. 52 3 3

Nº 1735

Once de la mañana del veintidós de los corrientes, subastaráse mejor postor, local de este despacho, una carreta de tirar por bueyes, ruedas de tablero, llantas de hierro, con su cama y vértigo.

Ejecución de Heriberta Pérez de Solís contra Concepción Solís Arteaga.

Dado en el Juzgado 1º de lo Civil del Distrito, a las diez y media de la mañana del siete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Rod. Morales Orozco, Secretario.

66 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 747

Aureliano Quintanilla solicita título supletorio lote terreno punto Jocomico, jurisdicción Belén, limitado: Norte, propiedad solicitante; Sur, Dionisio Zeas; Poniente, calle conduce Santa Marcos; Oriente, testamento Ambrosio Villagra, callejón enmedio. Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, ocho Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—O. García M., Srío. 2217 3 1

Nº 820

Guadalupe Guadamuz solicita título supletorio finca situada La Chocolate, limitada: Oriente, camino San Juan Sur; Poniente, hacienda "Los Horcones"; Norte, Emilia Berroterán, herederos Antonio Hernández; Sur, Rosa Ibarra, Lucía Pérez, Francisco Ortiz, Luis Mora. Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—O. García M., Srío. 2299 3 1

Nº 821

Mercedes Condega solicita título supletorio finca situada Altigracia, limitada: Norte, calle; Sur, Isidro Barrios; Oriente, Silvestre Ortiz; Poniente, Ramón Marín, camino enmedio. Otra finca situada jurisdicción Altigracia, limitada: Norte—Oriente, Lino Tenorio; Sur, peña inculta; Poniente, Roque Rocha. Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—O. García M., Srío. 2298 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1536

Movado Watch Agency, Inc, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera—Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Relojes de toda clase y mecanismos para los mismos.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor 2910 3 1

Nº 1537

Pal Blade Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Cal-

dera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**280**  
TWO EIGHTY

para: Navajas de afeitar y cuchillas para las mismas; navajas de afeitar de seguridad y cuchillas para las mismas; cuchillos, tijeras, cuchillería de toda clase, cremas para afeitarse, y jabones.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento, Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2909 3 1

No 1540

Business Publishers International Corporation, New York, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## EL FARMACEUTICO

para: Publicaciones periódicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento, Managua, cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2906 3 1

No 1539

The Lakeside Laboratories, Inc, de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## EMULGEN

para: Productos farmacéuticos, particularmente una base estéril que convierte las soluciones de agua en emulsiones de agua en aceite para inyección intramuscular.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento, Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2907 3 1

### AVISO

#### Licitación de Teléfonos Automáticos

La Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo No 209-B del 22 de Noviembre del presente año, y en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Ejecutivo,

#### Saca a Licitación

el establecimiento de un Sistema de Teléfonos Automáticos para la ciudad de Managua, que cubra el abastecimiento e instalación de equipo, maquinaria y materiales, con sujeción a las siguientes especificaciones:

Oficina Central de Teléfonos:

La Oficina Central de Teléfonos estará situada

en el tercer piso del Palacio de Comunicaciones ahora en proceso de construcción.

El equipo automático que se provea deberá ser del tipo más moderno para resistir las condiciones del clima tropical.

El plantel será completo con todos los interruptores (switches) necesarios, esqueletos, perchas, cables y facilidades para hacer comprobaciones, aparatos de fuerza, etc., para dos mil líneas (2.000) suscriptoras, veinte (20) líneas de pago y cuarenta (40) líneas rurales. El equipo debe ser diseñado para permitir una futura expansión a un mínimo de cinco mil (5.000) líneas

#### Distribución Exterior:

El plantel exterior deberá consistir de cables sumergidos en el centro de la ciudad y con cables aéreos en las afueras de la misma.

A fin de evitar la necesidad de hacer futuras excavaciones, el sistema inicial subterráneo deberá ser provisto con suficientes conductos para satisfacer los requerimientos de la Oficina Central definitiva.

El sistema de cables deberá incluir suficientes pares a fin de proporcionar facilidades para una adecuada distribución del arriba especificado equipo de la Oficina Central inicial.

Serán suplidos igualmente todos los alambres terminales de cable, materiales de empalme, herramientas, etc., que fueren necesarios.

#### Estaciones Telefónicas:

Deben proporcionarse mil setecientos teléfonos (1.700) de escritorio con sus discos y trescientos discos (300); y todas las partes necesarias para transformar un número igual de aparatos telefónicos actualmente existentes en aparatos adecuados para operación automática. Los aparatos telefónicos deberán ser construídos para trabajar bajo las condiciones climáticas locales.

En adición deberán suministrarse los alambres necesarios protectores, etc., para completar la instalación de la red telefónica.

No deberá suministrarse juegos de magneto, porque se proyecta utilizar los existentes en las líneas rurales.

#### Condiciones:

1)—Los postores deberán someter junto con su propuesta, dos copias de cada uno de los planos diseñados para cada piso, del sistema de distribución de cables y del sistema subterráneo de conductos.

2)—La propuesta deberá proveer para suplir el equipo necesario, su instalación y el entrenamiento de aquellas personas que el Gobierno de Nicaragua pueda designar para ese propósito.

3)—Deberá indicar los términos y condiciones de pago.

4)—Deberá indicar el tiempo en que comenzará el trabajo de instalación y la fecha en que será terminado. Y

5)—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, o de escoger aquella que a su propio juicio, satisfaga los requerimientos de este proyecto.

El plazo de esta licitación comenzará a contarse el primer día de la publicación de este aviso en "La Gaceta", Diario Oficial y se cerrará a las doce de la tarde del trigésimo día de su primera publicación, en las Oficinas de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Se oyen propuestas en dos etapas sucesivas: la primera, dentro de las dos terceras partes del término adoptado; y la segunda, en la otra tercera parte.

Las propuestas deben presentarse por escrito, en la Oficina Mayor de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Palacio Nacional, Managua, D. N., 10 de Diciem-

bre de 1945.—Alejandro Abaúnza E., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

30 7

NOTA:—Por Acuerdo No 212-B de 8 de Enero corriente, publicado en "La Gaceta" No 3 del día 9 de Enero subsiguiente, el plazo de la licitación de teléfonos automáticos a que se refiere el Aviso anterior, fué ampliado por treinta días más, cerrándose dicho plazo a las doce de la tarde del próximo 9 de Febrero.  
Managua, 10 de Enero de 1946.

## TERRENOS MUNICIPALES

No 123

Bernarda viuda de López, este domicilio, pide arriendo once hectáreas terreno ejidal. Linderos: Oriente, predio Miguel Pérez; Occidente, predio Fermín González López; Norte, predio Miguel Vanegas; Sur, Cale donlo López.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Totogalpa. Junto veintisiete de mil novecientos cuarenta y cinco.—Octavio López, Alcalde Municipal.

Ante mí, Mariano López M. Srlo.

1699 3 2

No 121

Carlos Arturo Godoy, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita arrendamiento tres lotes de terreno ejidal ubicados en el valle de Santa Teresa, hacia el Sur de esta población, propios para el cultivo de cereales y que tienen: el uno, una hectárea; el otro, diecinueve; y el otro, veinte hectáreas; con estos linderos: el primero, Norte, trabajos de Francisco López; Sur, el Río; Este, camino para Guasuyuca y Oeste, trabajos de Francisco López. El de diecinueve hectáreas, linda: Norte, trabajo de Sinforoso Pérez; Sur, camino que va para Santa Bárbara; Este, trabajo de Salomé Velásquez; y Oeste, trabajo de Sinforoso Sánchez. El lote de veinte hectáreas, linda: Norte, finca de Patricio Zelaya; Sur, trabajo de José de la Cruz Sánchez; Este, trabajo de María Pérez; y Oeste, trabajos de Pío Zelaya y Lorenzo Velásquez.

El que se considere con derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintisiete de Junto de mil novecientos cuarenticinco.—J. Antolín Talavera, Alcalde Municipal—Santiago Hernández, Srlo.

1701 3 2

No 122

Trinidad Carazo, mayor de edad, casado, agricultor este domicilio, pide en arrendamiento quince manzanas de terreno ejidal en el cerro «El Melonar» de esta jurisdic-

ción, como a seis kilómetros y al Occidente de esta ciudad, con estos linderos: Oriente, propiedad de Leopoldo Montano; Occidente, propiedad de Policarpo Carazo; Norte, propiedad del mismo Leopoldo Montano; Sur, propiedad del mismo Policarpo Carazo, el término en referencia está baldío.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintinueve de Junto de mil novecientos cuarenticinco.—J. Antolín Talavera—Santiago Hernández, Srlo.

1700 3 2

No 89

Victoriano Avendaño, mayor de edad, casado, agricultor, este vecindario, solicita arriendo lote terreno ejidal de ciento treinta y seis varas al Oriente, ciento cuarenta y ocho al Poniente, doscientas ochenta al Norte y doscientas ochenta y ocho al Sur y dentro estos linderos: Oriente, predio del solicitante; Poniente, mediano camino, Cecilio Calvo; Norte, Asunción Caballero; y Sur, María Caballero; cercado con alambre y piñuelas, acotado y cultivado, situado en la comarca Jicarito de esta jurisdicción.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Teitica a las cuatro de la tarde del veinticinco de Junto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio Madriz—Félix E. Chávez, Srlo.

1684 3 2

No 62

Leoncila Vázquez Jiménez, de cincuenta-cinco años, soltera, oficios domésticos este domicilio, pide en arrendamiento una hectárea terreno ejidal, situado caserío

comarca Santa Isabel, esta jurisdicción, cercada al vendedor de piñuela por su difunto padre José Angel Vázquez, linda: Oriente, trabajo Cornelio Cárdenas; Occidente, trabajo Antonio García; Norte, huerta de Pedro Báez y Sur, camino travesía que llega a casa la solicitante.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Dado en Alcaldía Municipal. Somoto, dieciocho Mayo mil novecientos cuarenticinco.—J. Antolín Talavera—Juan S. Hernández, Srlo.

Conforme. Somoto, cinco de Junto de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Antolín Talavera—Juan S. Hernández, Srlo.

1665 3 2

No 63

Juan Ramón Casco Carazo, de treinta-cuatro años, soltero, agricultor este domicilio, presentase ante mí autoridad, pidiendo

do en arrendamiento un lote de terreno, de seis hectáreas, situadas al Sur, distante dos kilómetros valle Santa Teresa, dentro alfo ejidal esta ciudad, cercadas con piñuela y madera por Oriente y Occidente; Norte, cerco alambre Blas Tercero; Sur, cerco Alambre Pineda, Manuel Obando, Anselmo Hernández, limitando: Oriente y Occidente, propiedad arada y potrero del demandante; Norte, predio Antonio Hernández, Blas Tercero; Sur, potreros Trinidad Pineda y Manuel Obando.

El que se crea con derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal, Somoto, quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Testado—Somoto—No Vale.—J. Antolín Talavera—Juan S. Hernández, Srlo.

1664 3 2

Nº 430

Callixta López, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, este domicilio, pide en arrendamiento una manzana terreno ejidal, cercada al rededor con piñuelas y madera por Adán Carazo difunto y que linda: Oriente, potreros de Ignacio Cruz, difunto; Occidente, predio de Juan Antonio Aguilera, medlando río; Norte, sucesión de Ignacio Cruz, y Sur, cerco y predio de Basilio Guillén.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Antolín Talavera.—Santiago Hernández, Srlo.

2091 3 1

Nº 431

Ciriaca Pérez Izaguirre, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita en arrendamiento dos lotes de terreno ejidal al Sur y como a cinco kilómetros de esta ciudad, Valle Unile, cercados con piñuela y madera propios para cultivos de cereales; el primer lote de tres hectáreas, con estos linderos: Oriente, terreno de José Arimateo Báez y Bruno Pérez; Occidente, predio de Bruno Pérez; Norte, monte inculto de Bernardino Merlo; y Sur, casa y solar de la peticionaria. Segundo lote como de dos hectáreas de extensión, linda: Oriente, propiedad de Bruno Pérez y Leoncio Vázquez; Occidente, propiedad de Carlos Modesto Gómez; Norte, predio de Pedro Báez Pérez; y Sur, sucesión de Mateo Báez; ambos lotes los hubo por compra que hizo a Marcial Báez Gutiérrez y a María Estanislao Pérez v. de Báez.

El que se considere con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, siete de

Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Antolín Talavera.—Santiago Hernández, Srlo.

2092 3 1

Nº 558

Inés Betanço, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, presentase ante mi autoridad, pidiendo se le conceda en arrendamiento un lote de terreno ejidal, de diez hectáreas extensión, cercadas con piñuelas y madera al rededor, cultivadas con cereales, distante siete kilómetros al Sur, caserío Unile de la comarca Santa Isabel esta jurisdicción, lindante: Norte, propiedad Engenio Sánchez y casa Froilán Jiménez; Sur, propiedad de Francisco Novasco y camino que va a Santa Rosa; Oriente, camino La Ceiba; Occidente, camino real que va a San Lucas,

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Antolín Talavera.—Santiago Hernández, Srlo.

2070 3 1

Nº 557

Abelino Casco, mayor de edad, viudo, agricultor, de este vecindario, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se le dé en arriendo un lote de terreno ejidal como de siete hectáreas ubicado en el valle de Los Guayabos de esta jurisdicción, bajo estos linderos, Norte, potrero de Fernando Pérez; Sur, otro del solicitante; Este, potrero de Ramón Casco Carrasco, y Oeste, otro de José Casco Carrasco.

Quien considérese con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Antolín Talavera.—Santiago Hernández, Srlo.

2 71 3 1

Nº 556

Juan Bautista Calderón, mayor, soltero, agricultor este domicilio, solicita en arrendamiento dos hectáreas de terreno ejidal, poco más o menos ubiadas en el valle de Santa Rosa de esta jurisdicción, hacia el Occidente y a cuatro kilómetros de esta población, que linda: al Norte, el local de Escuela de dicho valle, Sur, propiedad de Evaristo Díaz y Rafaela Sánchez camino en medio; Este, propiedad del mismo Evaristo Díaz; y al Oeste, trabajos de Rafaela Sánchez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y

cinco.—J. Antolín Talavera. — Santiago Hernández, Srlo.

2072 3 1

Nº 544

La señora María Lira solicita en arriendo un lote de terreno ejidal de quince hectáreas, situado en Las Cañas de esta jurisdicción, limitado: Oriente, valle de Las Cañas; Occidente, propiedad de Luis Hernández; Norte, propiedad de José Espinosa y camino para Las Cañas, y Sur, propiedad de Ambrosio Espinosa.

Quien tenga derecho oponerse dedúzcalo en el término de quince días.

Alcaldía Municipal, Limay, diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pascual B. Moreno, Alcalde Municipal, por la ley.

2058 3 1

Nº 542

Catalino Espinosa, solicita en arriendo un lote de terreno como de veinte hectáreas en Las Cañas de esta jurisdicción, en terreno ejidal, limitado: Oriente, huatales de Jeremías Espinosa; Occidente, huatales de Luis Hernández y camino para El Guallo; Norte, propiedades de Cayetano Garmendia y Pedro Lira; y Sur, caserío de Las Cañas.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo en el término de quince días.

Alcaldía Municipal, Limay, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pascual B. Moreno, Alcalde por la ley.

2060 3 1

Nº 612

El señor Manuel Vázquez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado a esta Alcaldía pidiendo se le de en arrendamiento cuarenta hectáreas o manzanas de terreno donde tiene cultivos, situado en el lugar llamado El Mojón de la Zacataloma, bajo estos linderos: Oriente, Serranías Ocotalobos; Occidente, cafetal de Francisco Bellorín Vilchez; Norte, serranías y Sur monte inculto y terrenos en concesión de Isabel Vázquez y Juan Cruz.

El que se crea con derecho, opóngase dentro el término de quince días.

Alcaldía Municipal, Ciudad Antigua, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Alcalde Municipal, Cristóbal Pozo.

2100 3 1

Nº 432

Juan Antonio Aguilar, mayor, casado, agricultor este domicilio, denuncia tres lotes de terreno ejidal, al Norte y como a

dos kilómetros de esta ciudad en el valle de Cacaullí de esta jurisdicción para que se le conceda en arriendo; el primer lote de diez y seis manzanas, y el tercer lote más o menos como de dos o tres manzanas de cabida, éste último cerrado con alambre, madera y pifueña al rededor; formando los tres lotes con veinticuatro manzanas más o menos; sus linderos que lo circundan son: Oriente, propiedad de Ramona Hernández de Carrasco, mediano Carretera Interamericana; Occidente, potreros de la señora Elena Maldonado; Norte, propiedad de la misma Elena Maldonado, del compareciente y de Ismael Vilchez; y al Sur, propiedad del denunciante mediano camino de travesía que de Cacaullí conduce al camino real que va a Ocotál. El terreno en referencia está cultivado en su mayor parte con zacate de guinea y jaragua, lo demás inculto.

El que se considere con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Antolín Talavera. — Santiago Hernández, Srlo.

2023 3 1

Nº 541

El señor Félix Pedro Argüello, Presidente Junta Cofradía, presentose Alcaldía Municipal, solicitando arriendo cincuenta manzanas terreno ejidal, para que pasten ganados de Cofradía punto Rincón Charco Seco comarca Los Molejones esta jurisdicción, siguientes linderos: Norte, Rincón de Charco Seco; Sur, paso de la quebrada que baja de Posesión Perfecta Bermúdez; Oriente, derechos Cristóbal Vargas; Occidente, posesión Felipe Díaz.

El que pretenda derecho terreno deslindado, preséntese deducirlo término legal será oída su oposición.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José A. Astorga.—C. Miranda F., Srlo.

2061 3 1

Nº 540

Salomón Antonio González, denuncia arriendo en Camoapa este predio: veinte y una hectáreas terreno ejidal estos linderos: Oriente, Desiderio González y Antonio Chavarría; al Poniente, Remigio González; Norte, Perfecto Matamoros, y Sur, Segunda Fonseca de Ramos.

Oyense oposiciones quince días.

Alcaldía Municipal, San Pedro de Lóvago, Agosto seis de mil novecientos cuarenta y cinco.—Nacor Mlaanda.—Miramón González, Srlo.

2062 3 1

Nº 402

Juan Alemán solicita arrendamiento cinco manzanas terreno municipal situado comarca Aguacate esta jurisdicción, linderos: Oriente, Gonzalo Díaz; Poniente, Vicente Gómez; Norte, Andrés Ié ez; Sur, Vicenta Díaz.

Quien tenga de hecho presente e término legal.

Secretaría Municipal, Camo: pa veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Pérez M., Srlo.

1939 3 1

Nº 539

Francisca Robleto denuncia arriendo treinta y cinco hectáreas terreno ejidal en Soledad esta jurisdicción, estos linderos: Norte, Basilio Robleto; Sur, Río Los Bajos; Oriente, Angela Argüello de Robleto; Poniente, Daniel Aguilar.

Oyese oposición quince días.

Alcaldía Municipal, San Pedro de Lóvago, Agosto diez y siete de mil novecientos cuarenta y cinco.—Nacor Miranda.—Mira-món González, Srlo.

2063 3 1

Nº 1661

Frutos Pérez Tenorio solicita arrendamiento lote terreno Sabanagrande, limitado: Norte, calle de por medio, Carmel Solórzano; Sur, Testamentaría Clodomiro Morales; Oriente, La Giralda, de Egidardo Torres Leal; Occidente, Ana Chamorro.

Quien se crea con derecho, preséntese al Distrito Nacional.

Managua, dieciocho Diciembre mil novecientos cuarenta y cinco.—Octavio Rivs Ortíz, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

2 3 1

## SENTENCIAS MATRIMONIALES

"Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Maysa, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las diez y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones y disposiciones citadas, los Artos. 436, 447 y 181 C., los suscritos Magistrados dijeron: Por mutuo consentimiento declárase disuelto el vínculo matrimonial que Félix Cruz González y Paula Adelina del Carmen González, contrajeron a las siete de la noche del veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarentidós en los oficios del señor Juez Local Civil de esta ciudad, matrimonio que se

inscribió bajo el Nº. 28, páginas ciento veinticinco y ciento veintiseis del Libro de Matrimonios que la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad, llevó en el año de mil novecientos cuarentidós.—El menor Félix Antonio González, queda bajo el cuidado de su madre, quien se obliga a alimentarlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 169 C. La ex-cónyuge queda sujeta a la prohibición establecida en el Art. 112 C.—Inscribase esta sentencia en los competentes Registros, anótase al margen de la inscripción de la partida matrimonial de los ex cónyuges, publíquese por extracto en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. Tapia Moncada,—Manuel Escobar,—Ernesto Sequeira A.,—Eudoro Solís, Srlo."

"Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Maysa, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las diez de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 436, 446 Pr. 160 y 181 C., los suscritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto, por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial contraído por los señores Guillermo Aráuz y Clarisa Gamboa, los dos de calidades consignadas, en la ciudad de León a las cinco de la tarde del día doce de Enero del año mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez 19. Local Civil de dicha ciudad, partida inscrita bajo el número cuarentidós, folios 186, 187 y 188, Tomo I, Libro de Partidas Matrimoniales que la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de León, llevó en el año de mil novecientos cuarenta. La guarda, crianza y educación del menor José Ramón queda a cargo de su madre doña Clarisa Gamboa, de acuerdo con lo dispuesto en la escritura de convenio, sin perjuicio de la obligación que ambos padres tienen con respecto a sus hijos legítimos.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inc. 2 C.—Anótase esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribase en los competentes Registros.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado, vuelvan las diligencias al Juzgado de su origen.—Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueron acordados con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala Penal Dr. Alejandro Romero Castillo, llamado a integrar Tribunal legalmente.—R. Tapia Moncada,—Manuel Escobar,—J. Alej. Romero C.,—Eudoro Solís, Srlo."